



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

0190

-2022

La Molina, 12 AGO 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; la solicitud ingresada como Oficio N° 09180-2022, mediante el cual la administrada EMILIA JOSELYN UTSUNOMIYA AGUILAR, identificada con D.N.I. N° 42435807, señalando domicilio para recibir comunicación en Calle 4 N° 115, Dpto. 401, Urb. Portada del Sol de La Molina, etapa 2da, distrito de La Molina, el cual ha sido adjuntado al Expediente N° 07153-2-2020; en el que solicita la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2020, de fecha 01 de diciembre del 2020, siendo el caso que en la misma se ha producido un error material en el artículo segundo de la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2020, de fecha 01 de diciembre del 2020 (Exp. N° 07153-2-2020); se declara Disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por EMILIA JOSELYN UTSUNOMIYA AGUILAR y PAULO FRANCISCO FUKUHARA JUNIOR, respecto al matrimonio civil que contrajeron el 12 de octubre del 2001, en Shizuoka, Japón, Asia, inscrito en la Oficina Consular del Perú en Nagoya, Japón, Asia el 27 de diciembre del 2013;

Que, mediante el Oficio N° 080-2022-MDLM-SG-RCM, de fecha 16 de mayo del 2022, la Secretaría General comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores la Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2020, de fecha 01 de diciembre del 2020;

Que, mediante la solicitud ingresada como Oficio N° 09180-2022, la administrada EMILIA JOSELYN UTSUNOMIYA AGUILAR, adjunta la Carta (TRC) N° 0-4-A/952, de fecha 25 de mayo del 2022, en la que se ha señalado una observación respecto al artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2020, respecto a la consignación de la entidad encargada de registrar la disolución del vínculo matrimonial; por lo que, solicita que se proceda a levantar la observación planteada en la carta antes mencionada;

Que, de la revisión del Expediente N° 07153-2-2020, se advierte que, en la Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2020, de fecha 01 de diciembre del 2020, se ha producido un error material, debido a que se consignó de manera incorrecta en el artículo segundo de la parte resolutive el nombre de la entidad donde deben realizar el trámite de inscripción de dicha resolución de la siguiente manera:

Dice: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

Debe Decir: OFICINA CONSULAR DEL PERÚ EN NAGOYA - JAPÓN.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, siendo que asimismo el numeral 201.2 del citado artículo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

...///



Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, en la Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2020, que declara Disuelto el Vínculo Matrimonial, la cual ha sido debidamente notificada, se puede advertir que, la rectificación solicitada respecto al nombre de la entidad consignada en el artículo segundo, no altera el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo antes mencionado, y además se cuenta con la facultad legal pertinente, por lo que, correspondería atender la rectificación solicitada por la administrada, debiéndose emitir el acto administrativo rectificatorio;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 201°, numeral 201.1, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el D.S. N° 009-2008-JUS - Reglamento de la Ley N° 29227 y la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, y contando con el visto bueno correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2020, de fecha 01 de diciembre del 2020, respecto a la consignación del nombre de la entidad con el siguiente detalle:

Dice: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC).

Debe Decir: OFICINA CONSULAR DEL PERÚ EN NAGOYA - JAPÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR el contenido expositivo, considerativo y resolutorio así como los alcances y efectos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2020, de fecha 01 de diciembre del 2020, en todos sus demás extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la solicitante, en el domicilio que se señaló para dicho fin.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes - SIGEX, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Yadir A. Muñiz Chavarry
Gerente Municipal (DT)

